"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0039-2022-GM-MPI

Ica, 17 AGO. 2022

VISTO:

El Oficio N°1089-2022-GA-MPI, el Informe N°1168-2022-SGLI-GA-MPI, Oficio N°528-2022-SGRRHH-GA-MPI, Informe Legal N°509-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, Informe N°313-2022-ARE-SGRRHH-GA-MPI, Oficio N°504-2022-SGRRHH-GA-MPI, Contrato N°043-2022-GM-MPI; el Informe Legal N°0381-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el articulo 194° de la Constitución Politica del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomia politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de manera previa corresponde indicar que el procedimiento de selección que derivo en la suscripción del contrato de la referencia, se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante la Ley y el Reglamento de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en adelante el Reglamento; por lo que el presente se desarrollara bajo los alcances de los citados dispositivos legales;

Que, con fecha 11 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Ica y el postor ganador de la buena pro SUPERMERCADOS ROJAS S.A.C., suscribieron el Contrato N°043-2022-GM-MPI – CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PERIODO 2022, por un monto ascendiente a la suma de S/ 2'321,370.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES) y por un plazo de ejecución de cuarenta y siete (47) dias calendario.

Que, de la revisión de la cláusula segunda y quinta del Contrato N° 043-2022-GM-MPI — CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PERIODO 2022, se aprecia que se consignó, lo siguiente:

Contrato N° 043-2022-GM-MPI

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN VALES DE CONSUMO PARA PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PERIODO 2022.

EMPLEADOS PERMANENTES (149)					
N° Ítem	Descripción	Cantidad de tarjetas requeridos	Recargas mensuales por cada trabajador	Recarga de tres meses por cada trabajador	Total de recargas en Nuevos Soles
1	VALES DE CONSUMO Y/O CANASTA FAMILIAR	149	S/ 1,300.00	S/ 3,900.00	
			Recargas mensuales de 149 trabajadores	Recargas por tres meses de 149 trabajadores	
			S/ 193,700.00	S/581,100.00	

OBREROS PERMANENTES (179) Y CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO POR MANDATO JUDICIAL (383)					
N° Ítem	Descripción	Cantidad de	Recargas	Recarga de tres	Total de

		tarjetas requeridas	mensuales por cada trabajador	meses por cada trabajador	recargas en Nuevos Soles
		179	S/ 1,050.00	S/ 3,150.00	
		383	S/ 1,050.00	S/ 3,150.00	
1	VALES DE CONSUMO Y/O CANASTA FAMILIAR		Recargas mensuales de 562 trabajadores	Recargas por tres meses de 562 trabajadores	
			S/ 590,100.00	S/ 1'770,300.00	

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es conforme al siguiente cronograma de entrega:

CRONOGRAMA DE ENTREGA

EMPLEADOS PERMANENTES (149)					
Ítem	Descripción	Unidad de medida	1era recarga	2da recarga	3ra recarga
1	VALE DE CONSUMO Y/O CANASTA FAMILIAR	Unidad	S/ 193,700.00	S/ 193,700.00	S/ 193,700.00

OBREROS PERMANENTES (179) Y CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO POR MANDATO JUDICIAL (383)					
Ítem	Descripción	Unidad de medida	1era recarga	2da recarga	3ra recarga
1	VALE DE CONSUMO Y/O CANASTA FAMILIAR	Unidad	S/ 590,100.00	S/ 590,100.00	S/ 590,100.00

La recarga se detalla en el siguiente cuadro:

1. Primera recarga, hasta los 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u al 25 de agosto del 2022, lo que ocurra primero.
2. Segunda recarga, hasta los 20 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u 31 de agosto del 2022, lo que ocurra primero.
3. Tercera recarga, hasta los 47 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato u el 10 de octubre del 2022, lo que ocurra primero.

[...].

Como se puede apreciar, la prestación de vales o tarjeta de consumo tiene por finalidad dar cumplimiento al derecho de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica obtenido mediante pacto colectivo y por ende motivarlos mediante la entrega de víveres;

Que, de la revisión del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 6-2022-CS-MPI, se aprecia que se consignó, lo siguiente:

Bases integradas
CÁPITULO III REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA SERVIDORES EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[...] 2. FINALIDAD PÚBLICA El presente requerimiento busca dar cumplimiento a los pactos colectivos y con ello motivar al personal que labora en la institución, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales, se advierte que las prestaciones alimentarias, traducidas en la entrega de VALES DE CONSUMO para que los trabajadores obtengan víveres de determinados establecimientos, constituyen para el trabajador un derecho laboral obtenido a través de Pacto Colectivo.

Que, mediante Oficio N° 504-2022-SGRRHH-GA-MPI de fecha 11 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite la relación actualizada de personal bajo el régimen laboral N°276 y Decreto Legislativo N°728 para la entrega de vales o tarjetas de consumo 2022, correspondiente a la primera recarga (mes de mayo). Asimismo remite adjunto lo siguiente:

- ✓ Informe N°313-2022-ARE-SGRRHH-GA-MPI de fecha 11 de agosto de 2022, en el que indica que se ha procedido a elaborar la relación de todos los servidores en actividad, tomando como base el Informe N°006-2022-ARE-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 11.010.2022, en la cual se remitió en su oportunidad la relación de los servidores para ser incluidos en el sistema electrónico de contrataciones del estados (SEACE), de igual manera considerando el informe precitado se a elaborado la relación de servidores retirados de la lista inicial puntualizando el motivo; a continuación se detalla la relación de los servidores: Anexo I 139 empleados permanente D..L 276; Anexo II 173 obreros permanentes D L. 728; Anexo III 380 obreros a plazo indeterminado D.L 728, cabe señalar que en el anexo III existe una observación la misma que se detalla, en cumplimiento a la RGA. N°391-2022-GA-MPI, de fecha 14.06.2022. de igual forma se informa respecto al servidor obrero a plazo indeterminado – D.L 728, Espinoza Salcedo Gustavo Adolfo con DNI N°43193074, quien falleció el 13 de julio 2022.
- ✓ Oficio N°1702-2022-SGLI-GA-MPI emitido por el Sub Gerente de Logística e informática quien solicita la relación de Usuarios Actualizada.

Que, mediante Oficio N°528-2022-SGRRHH-GA-MPI de fecha 16 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite en adjunto el Informe Legal N°509-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, a fin de que se brinde la atención necesaria:

- ✓ Informe Legal N°509-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI de fecha 16 de agosto de 2022, concluye que se tenga presente lo expuesto en el presente informe durante la ejecución del otorgamiento del vale de consumo a favor de los servidores municipales correspondientes al periodo mayo 2022.

Que, con Informe N°1168-2022-SGLI-GA-MPI de fecha 15 de agosto de 2022, el Sub Gerente de Logística e Informática concluye que:

3.1 Corresponde que el Titular de la Entidad o el órgano competente a quien se haya delegado la faculta de aprobar la reducción de prestaciones, apruebe mediante acto resolutivo la reducción de las prestaciones del Contrato N° 043-2022-GM-MPI, por un monto ascendiente a la suma de S/ 68,925.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), por lo que, el nuevo monto contractual ascenderá a la suma de S/.2'252,445.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), ello, considerando que la reducción de prestaciones solicitada por la Subgerencia de Recursos Humanos respecto del Contrato N°043-2021-GM-MPI estriba en la prescindencia de recargas económicas por motivos de índole laboral, que dicha reducción no supera el veinticinco (25%) del monto contractual y que con ella se alcanza la finalidad pública de la contratación.

Que, cabe señalar que en el precitado informe señala que la prestación para el personal permanente quedaría reducida a ciento treinta y nueve (139) vales de consumo, la prestación del personal obrero permanente quedaría reducida a ciento setenta y tres (173) vales de consumo y la prestación para el personal contratado a plazo indeterminado por mandato judicial quedaría reducida a trescientos ochenta (380) vales de consumo. En base a lo siguiente:

Personal permanente

*- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal empleado permanente **DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE, JUAN PABLO GIRAO MORON, CARLOS JAVIER RAMOS LEVEAU** y **LUIS HUMBERTO VASQUEZ CORNEJO** por un monto ascendente a la suma de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por cada recarga*

económica, debido a que pertenecen a un régimen laboral distinto al régimen de los trabajadores beneficiados con el vale de consumo mediante pacto colectivo.

- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal empleado permanente VICTORIA ELISA FLORES LANDEO por un monto ascendente a la suma de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que mediante R.G.A. N° 225-2022-GA-MPI, de fecha 31.MAR.2022, se habría dispuesto su cese laboral a partir del 01.ABR.2022.
- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal empleado permanente DIONICIA MITACC FLORES por un monto ascendente a la suma de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que mediante R.G.A. N° 051-2022-GA-MPI, de fecha 08.FEB.2022, se habría dispuesto su cese laboral a partir del 14.FEB.2022.
- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal empleado permanente JULIA ZENAIDA SALCEDO ESPINOZA por un monto ascendente a la suma de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que mediante R.G.A. N° 050-2022-GA-MPI, de fecha 08.FEB.2022, se habría dispuesto su cese laboral a partir del 19.FEB.2022.
- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal empleado permanente AUGUSTO FRANKLIN PAREDES MASCO por un monto ascendente a la suma de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que con fecha 28.MAR.2021 habría fallecido.
- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal empleado permanente PAULINA RAMOS SALCEDO por un monto ascendente a la suma de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que con fecha 30.MAY.2022 habría fallecido.
- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal empleado permanente RONALD MARTÍN NUÑEZ PEÑA por un monto ascendente a la suma de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que mediante R.G.A. N° 360-2019-GA-MPI, de fecha 25.JUL.2019, se habría autorizado su designación como servidor de otra Entidad.

Personal obrero permanente

- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal obrero permanente FELIPE CABALLERO BAZAN por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que mediante R.G.A. N° 281-2022-GA-MPI, de fecha 27.ABR.2022, se habría dispuesto su cese laboral a partir del 30.ABR.2022.
- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal obrero permanente ROSA SANTOS MARTINEZ RAMOS por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que mediante R.G.A. N° 223-2022-GA-MPI, de fecha 31.MAR.2022, se habría dispuesto su cese laboral a partir del 04.ABR.2022.
- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal obrero permanente FRANCISCA CATALINA SANCHEZ DE CHECLLO por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que, mediante acto resolutivo se habría dispuesto su cese laboral a partir del 08.MAR.2022.
- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal obrero permanente CLAUDIO BARTOLOME HERNANDEZ SIGUAS por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que con fecha 25.ENE.2022 habría fallecido.
- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal obrero permanente RICARDO MAZA ATARAMA por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que, mediante acto resolutivo,

se habría dispuesto la suspensión de sus beneficios obtenidos por pacto colectivo a partir del 31.ENE.2022 por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal obrero permanente JORGE LUIS SOTELO PAUCAR por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que, mediante acto resolutivo se habría dispuesto su licencia sin goce de haber en el periodo del 01.MAY.2022 al 31.DIC.2022.

Personal contratado a plazo indeterminado por mandato judicial

- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal contratado a plazo indeterminado por mandato judicial CARLOS ALBERTO GARCIA YOVANINY por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que mediante acto resolutivo se habría dispuesto su licencia sin goce de haber hasta el 31.DIC.2022.

- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal contratado a plazo indeterminado por mandato judicial EDWIN RAÚL RAMOS PEÑA por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que mediante acto resolutivo se habría dispuesto su licencia sin goce de haber hasta el 31.DIC.2022.

- Se prescinde de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal contratado a plazo indeterminado por mandato judicial GUSTAVO ADOLFO ESPINOZA SALCEDO por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, debido a que con fecha 13.JUL.2022 habría fallecido.

- Se reducirá el monto de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal contratado a plazo indeterminado por mandato judicial CLAUDIO YOEL QUINTEROS SOLOGUREN por un monto ascendente a la suma de S/ 1,050.00 (MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por cada recarga económica, de tal forma que solo se le recargue un monto ascendente a la suma de S/ 525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), ello, debido a que mediante mandato judicial se dispuso que el cincuenta por ciento (50%) del beneficio de canasta familiar otorgado a dicho trabajador forme parte de la pensión alimenticia a la que está obligado respecto de sus menores hijos.

Como se puede apreciar, se estaría prescindiendo de la primera, segunda y tercera recarga económica pactadas a favor del personal permanente DORIS ANGELA CASTILLO DE URIBE, JUAN PABLO GIRAO MORON, CARLOS JAVIER RAMOS LEVEAU, LUIS HUMBERTO VASQUEZ CORNEJO, VICTORIA ELISA FLORES LANDEO, DIONICIA MITACC FLORES, JULIA ZENAIDA SALCEDO ESPINOZA, AUGUSTO FRANKLIN PAREDES MASCO, PAULINA RAMOS SALCEDO y RONALD MARTÍN NUÑEZ PEÑA, del personal obrero permanente FELIPE CABALLERO BAZAN, ROSA SANTOS MARTINEZ RAMOS, FRANCISCA CATALINA SANCHEZ DE CHECLLO, CLAUDIO BARTOLOME HERNANDEZ SIGUAS, RICARDO MAZA ATARAMA Y JORGE LUIS SOTELO PAUCAR; del personal contratado a plazo indeterminado por mandato judicial CARLOS ALBERTO GARCIA YOVANINY, EDWIN RAÚL RAMOS PEÑA Y GUSTAVO ADOLFO ESPINOZA SALCEDO; así como, del cincuenta por ciento (50%) del monto de la primera, segunda y tercera recarga económica establecida a favor del personal contratado a plazo indeterminado por mandato judicial CLAUDIO YOEL QUINTEROS SOLOGUREN, por lo que, la reducción de prestaciones solicitada por la Subgerencia de Recursos Humanos asciende a un monto total ascendente a la suma de S/ 68,925.00 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES).

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF, señala en su artículo 34°, inciso 34.2 "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. El inciso 34.3 establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que

sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"**; (negrita y subrayado agregado)

Que, en concordancia con ello, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece en su artículo 157° inciso 157.1 "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...). Asimismo señala en el inciso 157.2 **"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"**;

Que, conforme se aprecia, la normativa de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad y excepcionalidad, a fin de que proceda la reducción de prestaciones previa sustentación por el área usuaria, siendo necesario que el titular de la entidad o el órgano competente a quien se haya delegado dicha facultad, mediante una resolución pueda disponer la reducción de prestaciones, siempre que no se exceda el 25% del monto del contrato original;

Que, asimismo es necesario indicar que el OSCE ha emitido opiniones al respecto; indicando que "(...) excepcionalmente, una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley[1]. Precisa además que, "(...) la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su claridad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bien, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley[2]";

Que, en consecuencia el monto contractual pactado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la entidad aprueba una reducción o adicional de prestaciones, lo cual se justifica en la necesidad de modificarla, para alcanzar la finalidad de contratación[3];

Que, el monto de la reducción de la prestación asciende al monto de S/68,925.00 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 soles) lo que representa el 2.9691518371% es decir no excede el monto permitido por la norma vigente;

Que, con Informe Legal N°0381-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Se APRUEBE la reducción de prestaciones al Contrato N°043-2022-GM-MPI CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PERIODO 2022, por el monto de S/68,925.00 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 soles) equivalente al 2.9691518371% del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido por la ley y el reglamento de contrataciones del estado; 2) Se encargue a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar las acciones administrativas correspondientes dentro del marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; 3) Se proceda con la notificación a las partes involucradas con las formalidades de ley;

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución y con las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, las visaciones de estilo;

[1] OPINION N°115-2019/DTN. Punto 2.1.3
[2] OPINION OSCE N°115-2019/DTN
[3] OPINION OSCE N°095-2019/DTN

20

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reducción de prestaciones al Contrato N°043-2022-GM-MPI CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA PERIODO 2022, por el monto de S/68,925.00 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 soles) equivalente al 2.9691518371% del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido por la ley y el reglamento de contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logistica e Informática realizar las acciones administrativas correspondientes dentro del marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente Resolución al contratista y las Gerencias y Sub Gerencias involucradas, con las formalidades de Ley.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL